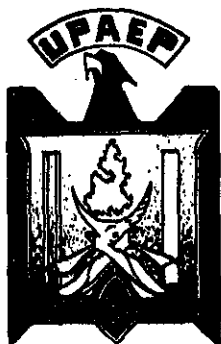


BIBLIOTECA CENTRAL U.P.A.E.P.

**REFERENCI
Unicamente
Uso Interno**



**Universidad Popular Autónoma del
Estado de Puebla**

FACULTAD DE DERECHO

**EL CRONOTANATODIAGNOSTICO
EN LA INVESTIGACION JUDICIAL**

TE 614.1

#60802

CAS 1990

CASCO MONJARAS, RAFAEL

EL CRONOTANADIAGNOSTICO EN LA INVESTIGACION JUDICIAL

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

RAFAEL CASCO MONJARAS

PUEBLA, PUE.

1990



UPAEP – Secretaría General

Dirección General de Apoyos Académicos

Dirección del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación.

Biblioteca Central - **Karol Wojtyła**

Tesis Digitales Restricciones de uso:

DERECHOS RESERVADOS ©

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de textos, imágenes, gráficas, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente de donde la obtuvo mencionando el autor o autores involucrados en el documento.

Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

REFERENCI
Unicamente
Uso Interno

DEDICATORIAS

BIBLIOTECA CENTRAL U.P.A.E

A MIS PADRES,

RAFAEL ARTURO Y LAURA ELIZABETH

Por su apoyo, cariño, y ejemplo para poder culminar esta hermosa profesión, como una etapa mas de mi vida, GRACIAS PAPAS, los Quiero Mucho y que DIOS los bendiga.

A MIS HERMANOS

SANDRA LAURA Y LARS

Por apoyarme y acompañarme en todo momento, Gracias.

AL AMOR DE MI VIDA

ROSALBA

Por su Amor y ayuda, para que cada día me esforzara por ser mejor, con su ejemplo de estudio y dedicación. TE AMO.

A MI MAESTRO Y GRAN PROFESIONAL

DOCTOR HUGO AGUIRRE CABALLERO

Con admiración y respeto le agradezco su ayuda, y sus conocimientos para la realización de este trabajo, que generosamente compartio con un servidor. GRACIAS DOCTOR.

60802

A MIS AMIGOS

FLAVIA, ALEJANDRO, CARLOS, ENRIQUE, ALBERTO, Y GERARDO.

Por su apoyo durante la carrera, y su amistad sincera, estoy muy agradecido con ustedes y en general con todos mis compañeros.

UN AGRADECIMIENTO MUY ESPECIAL A:

A LA LIC. MARIA EUGENIA ENRIQUEZ REYEZ.

A LA LIC. SUSANA FLORES G.

AL LIC. CARLOS PETZ.

AL LIC. GUSTAVO H. GUEVARA Y M.

Por su ayuda, y conocimientos, Gracias. Los Estimo Mucho.

INDICE

PROLOGO

CAPITULO PRIMERO

- A).-FUNDAMENTO TEORICO
- B).-TIPOS DE MUERTE

CAPITULO SEGUNDO

- A).-ELEMENTOS
 - I).-LEVANTAMIENTO DE CADAVER
 - II).-NECROPSIA
 - III).-EXHUMACION
- B).-ESTUDIO Y ANALISIS DE LOS DICTAMENES DE NECROPSIA Y LEVANTAMIENTO DE CADAVER

CAPITULO TERCERO

- A).-CRONOTANATODIAGNOSTICO
 - I).-TEMPERATURA
 - II).-RIGIDEZ
 - III).-LIVIDECEB
 - IV).-PUTREFACCION
- B).-OTROS

CAPITULO CUARTO

- A).-MARCO JURIDICO ACTUAL
- B).-INVESTIGACION JUDICIAL
 - I.-AVERIGUACION PREVIA FASE "A"
 - II.-AVERIGUACION PREVIA FASE "B"
- C).-PROBLEMATICA.
- D) -PROPOSICIONES.

CAPITULO QUINTO

- A) ELEMENTOS QUE INTERVIENEN
 - I).-MEDICO FORENSE
 - II).- CRIMINALISTA

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

P R O L O G O

CRONOTANATODIAGNOSTICO EN LA INVESTIGACION JUDICIAL

El presente trabajo es una investigación profunda de aportación didáctica enmarcada dentro de la tanatología, que es la rama de la Medicina Legal o Forense que se encarga de estudiar la muerte y el cadáver, además de todas las cuestiones Médico-Legales inherentes a ella.

Por medio de este estudio se hace mención de los fenómenos cadavéricos tardíos, que determinan junto con otros elementos recopilados por el Ministerio Público y los peritos en la rama, la hora aproximada de la muerte y las causas de ésta.

La inquietud de realizar esta tesis es el dar a conocer una de las funciones más complejas del Ministerio Público que se inicia en el levantamiento del cadáver y concluye con la tanatopsia o necropsia, y que muchas veces es necesario recurrir a la Exhumación para aportar los elementos necesarios en la investigación de los hechos y formular un proceso con precisión y fundamento técnico científico, lo más exacto que se pueda. Todo esto con el fin de que en nuestro sistema exista personal capacitado y actualizado en el área de la Criminalística y la Medicina Forense, ya que solo aportando estudios en materia Médico-Legal podremos tener posteriormente, una legislación que se apegue a la realidad y que sirva para lograr una justicia igualitaria en todos los niveles sociales.

CAPITULO PRIMERO

A).-FUNDAMENTO TEORICO.

Para conocer y entender lo que es y para que es el llamado CRONOTANATODIAGNOSTICO, veremos que surge de la tanatología y ésta a su vez de la gran ciencia llamada MEDICINA FORENSE, que junto con la Criminalística, auxilian al Ministerio Público y Jueces Penales para el esclarecimiento de hechos y una mejor administración de la justicia.

La Medicina Forense nacida durante el segundo tercio del siglo pasado, fue introducida por el primer profesor de Medicina Legal, Doctor Don Agustín Arellano quien tomó posesión de la cátedra el 27 de noviembre de 1933, y aunque fue muy poco el tiempo que el doctor Arellano sustentó la cátedra, no significa que no se le reconozca el justo tributo que como iniciador de esta materia se merece, sin embargo, el verdadero creador de la medicina legal en nuestro país fue Luis Hidalgo y Carpio quien en 1968 integró una comisión encargada de formular el anteproyecto del Código Penal, desde entonces a la fecha se ha requerido que se profundice en el estudio de la Medicina Forense no solo para aquellos que tengan vocación por esta bella materia, sino para todos aquellos profesionistas que piensen dedicarse a la impartición de justicia en el área penal ya que por múltiples circunstancias se ven obligados a enfrentarse a problemas Médico Legales, problemas que son de aplicación en todos los niveles sociales y que día a día, requiere de personas más capacitadas en el área, para la investigación de hechos delictuosos o hechos llamados de sangre.

La TANATOLOGIA, de Tanatos, que significa muerte y Logos que significa tratados, es la rama de la Medicina Forense que se encarga de estudiar todas las cuestiones Médico-legales en relación con la muerte, el cadáver y todos los fenómenos relacionados con ésta.

La muerte es la abolición definitiva y permanente de las funciones vitales de un organismo. (1). ahora bien será definitiva y permanente por que si fuera temporal y transitoria estaríamos frente a un estado de muerte aparente, como podría ser un síncope respiratorio en el cual las funciones respiratorias cesan transitoriamente, y aún dándose el caso de una muerte real, muchos micro-organismos en la flora intestinal y funciones de hígado persisten aún varias horas despues de la muerte.

(1) Dr. J. Torres Torija, Medicina Legal P.51.

Desde este punto de vista veremos algunos conceptos de muerte natural, muerte súbita, muerte aparente, y muerte violenta.

B).-TIPOS DE MUERTE.

MUERTE SUBITA.-

Es la que acontece a una persona con un estado de salud aparentemente bueno, de una manera repentina o inesperada como lo es un infarto o hemorragia cerebral o las llamadas por inhibición que es la suspensión de las funciones nerviosas ocasionadas por una excitación.

MUERTE VIOLENTA.-

Por el contrario de la muerte súbita, es aquella que se presenta de una manera más o menos rápida, y que tiene como causa manifiesta un agente exterior por lo que se denota una relación de causa a efecto, vgr. homicidios, suicidios, como el efecto; y la causa sería el veneno, una rifa, o disparos de arma de fuego.

MUERTE APARENTE.-

La muerte aparente puede simular la muerte real y dar por tanto lugar a lamentables errores, ya que la conmoción cerebral, la anemia, la congelación, y el síncope mejor conocido por los estados histeriformes o histéricos llamados Catalepsia, que llegan a simular la muerte; al grado de que se han enterrado personas con vida, y es difícil notar este estado puesto que se prolonga por horas, o por días por sus características de insensibilidad, haciendo creer la cesación completa de la vida, que en realidad no existe.

MUERTE NATURAL.-

Finalmente este tipo de muerte es la que sobreviene por enfermedad o simplemente por el debilitamiento de las funciones orgánicas siendo común en personas de edad avanzada o vejez, y que es ajena a causas traumáticas o violentas.

SIGNOS DE MUERTE REAL.-

El diagnóstico de la muerte se basa en dos órdenes de comprobación: unos relativos a la suspensión de las grandes funciones que caracterizan la vida y que tienen un valor muy relativo; los otros en relación a las modificaciones

químicas que se producen en los tejidos del cadáver, los que pueden verificarse después de una época mas o menos alejada de la muerte, dependiendo del clima y otros elementos, pero que tienen un valor absoluto.

La prueba clásica para comprobar si existe respiración, consiste en colocar un espejo delante de la boca del sujeto y observar si el espejo se empaña o no, debido al vapor de agua que lleva el aire respiratorio si esta función existe todavía, además tenemos signos que nos proporciona el corazón por la inspección, la palpación y la auscultación. Hay casos que aún con estos métodos se obtienen resultados negativos, y apesar de ello el corazón no ha dejado de latir pero lo hace tan débilmente que no se recogen señales de ello y es necesario hacer una práctica que consiste en introducir una aguja larga y delgada a través de la caja torácica hasta el corazón, y observar el extremo que sobresale de ella y si se mueve aún el sujeto tiene vida.

"Cesando definitivamente las funciones de respiración y la circulación tenemos en el organismo La Temperatura; que es un signo más para nuestro diagnóstico de la muerte". (2).

(2).-TORRES, José, obr. cit, pág. 58.

CAPITULO SEGUNDO

ELEMENTOS:

Como elementos básicos para la investigación de un hecho delictuoso, tenemos: el levantamiento de cadáver, la necropsia, y la exhumación.

I).- LEVANTAMIENTO DE CADAVER.

El levantamiento es una diligencia que realiza el Ministerio Público, que como autoridad competente da fe de ese acto; Es de gran importancia que el levantamiento del cuerpo o cuerpos sea en el lugar de los hechos, para el efecto de cuidar todos los indicios y datos relativos al cadáver, los cuales serán anotados por el Agente del Ministerio Público, auxiliado del Médico Forense, de los Agentes de la Policía Judicial, Peritos del Laboratorio de Criminalística, y Perito Fotógrafo. Cada uno de ellos tienen una función que desempeñar, pero se auxilian en conjunto para el esclarecimiento del hecho y en su caso llegar a una correcta investigación y así "consignar o dejar en inmediata libertad a la o las personas presuntas responsables si las hay"(3).

El levantamiento comienza con el examen del lugar de los hechos que implica un progreso en la criminalística, pues la investigación de huellas que revelan, orientan y ayudan, son fundamentales para la investigación y esclarecimiento del origen de la muerte; pudiendo ser suicidio, homicidio, o accidente pues siempre habrá pruebas materiales que en el caso de un homicidio, dejará el victimario y éste examen se hará por etapas:

1.- Fijar por medio de fotografías el lugar de los hechos sin permitir a ninguna persona el acceso, pues se corre el peligro de destruir evidencia; El perito fotógrafo tomará las fotografías que considere necesarias las cuáles por lo menos deben de ser una de cada ángulo que rodea al cadáver, además las suficientes que demuestren la posición del cuerpo, sus alrededores del cuerpo, y de todos los objetos e indicios que aunque resulten desapercibidos, deben de ser tomados en cuenta.

(3). FERNANDEZ PEREZ, RAMON. ELEMENTOS BASICOS DE MEDICINA LEGAL . P. 157.

2.- Una vez hecho lo anterior se debe levantar un croquis a escala situando todo y tomando en cuenta cada detalle por escrito, haciendo hincapie en determinar las pruebas materiales que se encuentran y elementos de éstas como lo es el desorden de los muebles, en el lugar de los hechos; signos de lucha, y piezas de convicción, como lo son armas de fuego, instrumentos que parezcan sospechosos así como sustancias tóxicas como venenos o drogas, también huellas reveladoras como las digitales, de lápiz labial, huellas de pasos, dientes, rodadas de vehículos y manchas de procedencia orgánica y que el Médico Forense debe tomar en cuenta como las de sangre o lagos hemáticos, de vómito, esperma, orina o materias fecales, manchas en paredes, suelo, cortinas etc.

3.- Exámen de ropa y del cadáver, es la siguiente de las etapas para llegar a la investigación de hecho delictuoso y que es de gran importancia pues con ellos determinamos el drama que ocurrió, es decir, que la ropa o vestidos nos diran de manera directa que ocurrió, además permite la identificación del cadáver ya que veremos el color de la ropa, desgaste por uso, marca de fábrica y el contenido en las bolsas de la misma, además nos permiten descubrir elementos en el caso de homicidios como las perforaciones de los impactos de proyectil de arma de fuego o signos de agresión por arma blanca como son instrumentos punzantes, cortantes, etc., como cuchillos, machetes etc.

4.-El exámen del cadaver, que se enfoca al estudio externo que el Médico Forense realiza y que describe en forma por memorizada la orientación y posición del cadáver; dicha orientación se toma en relación a los puntos cardinales, de norte a sur, tomando en cuenta la cabeza hacia el norte y los pies hacia el sur, la posición se describe tomando en cuenta el cuerpo en conjunto, v.gr. Decúbito dorsal (del latin decúbitus decumbere, que significa acostarse) es decir tendido sobre el dorso o boca arriba; y decúbito ventral, sobre el vientre; y decúbito lateral de lado; además en relación al cuerpo se puede encontrar flexionado hacia adelante, en extensión o deflexión, e inclinado hacia la derecha o izquierda; en cuanto a la posición de las extremidades puede estar en adducción o abducción cuando las extremidades están más cerca y más lejos del cuerpo, y si se encuentran flexionadas determinando el antebrazo, brazo, manos, dedos y extremidades inferiores que son piernas muslos y pies.

6.- Por último la identificación que se hará, mediante los datos que proporcionen los familiares o personas conocidas, en el caso de que no hubiere quien lo

identificase, se le toman fotografías las cuales se archivan para que después sea reconocido, ya que los cuerpos no identificados son dejados en el anfiteatro por un lapso máximo de 48 horas siempre que el estado de putrefacción lo permita, y después son enterrados en la fosa común.

Los datos que deben recogerse para la identificación son: nombre, sexo, color de piel, raza, talla, complexión, edad aparente o probable, pelo, frente, pabellones auriculares, cejas, pestañas, ojos, nariz, boca, labios, bigote, barba, mentón, dientes, temperatura, manchas, tatuajes, cicatrices, deformidades, amputaciones antiguas, o prótesis.

Si hay lesiones en ese momento hay que describirlas anotando: número, situación, forma, dimensiones, dirección, y si es posible planos interesados.

Una vez recogidos los datos anteriores se busca en el cadáver las livideces y la manifestación de los fenómenos cadavéricos tardíos para determinar el tiempo de la muerte, y que se verá con más detalle en el capítulo siguiente, por ser lo referente al CRONOTANATODIAGNOSTICO.

Una vez que tenemos los datos de estas etapas proseguimos a llevar el cadáver al anfiteatro o al lugar en el que se va a practicar la autopsia.

II.- NECROPSIA MEDICO-FORENSE.

Puntos preliminares: antes de practicar la autopsia debemos de comprobar los signos de la muerte real, las autopsias no se deben practicar en un período espaciado de tiempo, ya que la putrefacción pueda descomponer datos que nos auxilian en dicha investigación, sin embargo tenemos el conocimiento de que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del Servicio Médico Legal; ha adquirido cámaras frigoríficas para esta ciudad capital, así como para el interior del estado, en cada uno de los Distritos Judiciales, las cuales tendrán un costo de \$8'000,000.00 cada uno también se plantea la conclusión de un inmueble destinado al Servicio Médico Forense del Estado de Puebla. Por otra parte debemos de cuidar que sea practicada en un lugar higiénico, pues la presencia de roedores pueden destruir el cuerpo. "toda necropsia debe ser metódica, completa y descriptiva; debemos tener presente que "UNA AUTOPSIA MAL

HECHA NO SE RECONSTRUYE JAMAS" (4)., por lo tanto todas y cada una de las anomalías que encontremos debemos de describirlas, haciendo mención de posición, tamaño, órganos interesados, y el agente vulnerante que produjo las lesiones si las hay; además algo muy importante que debemos hacer nincapie, es el lugar donde deben practicarse, ya que la mayoría de los anfiteatros de nuestro Estado, están en pésimas condiciones. En el caso de la Ciudad de Puebla hasta hace poco tiempo remodelaron el anfiteatro del Panteón Municipal que se encontraba en condiciones deplorables, por lo que ya contamos con este anfiteatro en buen estado y el anfiteatro de la Agencia del Ministerio Público situada en la nueve oriente número 1409. (Agencia Centro), que son los únicos lugares en donde se concentran todos los cadáveres para practicar autopsias pues las demás agencias del Ministerio Público carecen de morgue.

El instrumental adecuado para practicar la necropsia, es de gran importancia; por lo que lo indispensable es contar con: dos bisturis, tijeras, sierra, estilete, martillo, costótomo, cincel, cinta métrica, una balanza, tubos de ensayo, probetas, frascos, guantes, líquidos conservadores, aguja e hilo, pero esto es en teoría, ya que desafortunadamente el gobierno estatal no otorga el suficiente equipo o instrumental necesario para practicar la autopsia, es pues el caso de que para practicarla, solo se cuenta con un cuchillo filoso, una sierra, un gancho de metal, y guantes, por lo que nunca se pesan los órganos en una báscula ni tampoco se toman muestras de sangre ni de sustancias en estómago etc. y solo en caso de homicidio se toman muestras de sangre por los peritos criminalistas.

NECROPSIA EN SI.-Para practicar una necropsia la ley ordena que sean dos peritos médicos los que la efectúen; Cavidad Craneana: se coloca el cadáver en decúbito dorsal, se coloca un zócalo de madera en la nuca; el práctico hará una incisión de oreja a oreja, hasta descubrir el hueso, se despega el cuero cabelludo hacia la cara, en forma de máscara, y se asierra con cuidado para no afectar las meninges ni la masa encefálica, se introduce un gancho y se desprende la mitad del cráneo, se examina con cuidado la masa encefálica, para ver el color, su estado, y su olor, así mismo las meninges; si el cadáver presenta algún golpe en esta zona se harán cortes de la masa encefálica, hasta descubrir si la naturaleza de la lesión era de agente o no.

(4). MARTINEZ MURILLO. MEDICINA LEGAL. P. 59.

Tórax y Abdomen: el corte se hace desde el esternón hasta la sínfisis púbica, (solo en caso de un ahorcado, o estrangulado se hace el corte en el esófago). En el tórax se diseccionan los colgajos cutáneos musculares, y se abre la capa de piel con grasa hasta dejar al descubierto una gran zona de las costillas, posteriormente se cortan de lado derecho e izquierdo y se levanta la pared anterior del tórax dejando al descubierto los órganos torácicos adonde apreciaremos sus relaciones, posiciones o derrames, se extrae el corazón y se examina tomando en cuenta su tamaño, peso etc, continuamos con los pulmones, y ya en la cavidad abdominal se examinan los demás órganos como el estómago, intestinos, bazo, hígado y riñón; por último se cosen con hilo las cavidades.

III).- EXHUMACION.

Su significado etimológico viene de (ex fuera, y humus tierra), es decir sacar de la tierra; pero no solo es el caso de desenterrar sino de retirar un cadáver de su correspondiente ataúd ya sea que se encuentre enterrado o en una cripta, bóveda, o nicho; y se efectúa por voluntad de los deudos o parientes para su traslado o cremación y por orden judicial, en este caso se practica la autopsia u otro reconocimiento tendiente a establecer la causa de la muerte, o recoger algún dato necesario para una investigación judicial.

Todo cadáver inhumado tarda de 3 a 6 años aproximadamente para la destrucción de la materia putrecible dependiendo de la temperatura y el clima, es el caso que la descomposición total de un cadáver es más rápida en zonas calurosas o tropicales, y más lenta en zonas de baja temperatura.

Toda exhumación practicada por los reglamentos sanitarios, (de 3 a 6 años dependiendo del clima) constituye la llamada exhumación prematura, que debe de satisfacer los requisitos que la propia Legislación Sanitaria Mexicana señala; para tal efecto el Reglamento Federal de Cementerios, Inhumaciones Exhumaciones, Conservación y Traslado de Cadáveres, en vigor establece en su capítulo segundo:

ARTICULO 20. Para llevar a cabo una exhumación prematura se requiere el permiso previo del Departamento de Salubridad (S.S.A.), dado directamente o por conducto de sus delegados, y que se concederá previa solicitud que presenten los interesados, acompañada del certificado de defunción; y del acta del Registro Civil, de la persona cuyos restos se trata de exhumar.

El Dictámen médico-legal, es un documento que generalmente es solicitado por las autoridades judiciales de carácter penal, en el que se expresan las demostraciones que corresponden a la opinión que se desprende del examen razonado de los hechos. Aquí la ley ordena que deberá ser firmado por dos peritos médicos como lo establece el Artículo 100 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, que dice: "los dictámenes y certificados médicos de los legistas se rigen por las siguientes disposiciones:

I.-En el Distrito Judicial de Puebla, dos médicos legistas harán los reconocimientos que sean necesarios en las causas de Defensa Social y darán los dictámenes y certificados correspondientes.

En cuanto a su forma, consta de cuatro partes: a) Introducción, b) Descripción, c) Discusión, en cuya parte los peritos analizan los hechos, los someten a la crítica, los interpretan pero exponiendo las razones científicas de sus opiniones, y d) Conclusiones, que son las apreciaciones finales que deberán ser breves y explícitas y serán la síntesis de la opinión pericial; es donde el perito médico responde concreta y categóricamente en la mayoría de los casos, a las preguntas del juzgador, pero afirmando sólo lo científicamente demostrado y comprobado.

Los dictámenes médico-legales pueden ser: de necropsia en los que se determina fundamentalmente la causa de la muerte y podrán referirse a la métrica de las lesiones, en las que se emiten conclusiones con respecto a la gravedad, tiempo de sanidad y consecuencias; otras veces para opinar sobre cuestiones médico-legales en relación con los llamados delitos sexuales o bien sobre toxicomanías, edad clínica o estado mental.

Queda establecido que la finalidad de las comprobaciones, del respaldo científico que los peritos médico-forenses den a sus informes o dictámenes médico-legales dependerán en gran parte que un inocente no sea encarcelado o un delincuente quede en libertad, como lo veremos en la problemática que se presenta en el capítulo IV de este trabajo.

ARTICULO 22 En las exhumaciones prematuras se observarán las siguientes practicas:

"I. Se abrirá la fosa impregnando el lugar de una emulsión acuosa de creolina u otra sustancia aprobada por el departamento."

"II. Descubierta la bóveda, se practicarán en ellas dos orificios en ambos extremos; para inyectar en uno cloro naciente, esperando por el otro el escape de gas, después de lo cual se procederá a la apertura de dicha bóveda."

A mayor abundamiento el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, estatuye en su Artículo 109:

"Los reglamentos o a falta de ellos, las autoridades sanitarias, determinarán el tiempo mínimo que han de permanecer los restos en las fosas. Mientras el plazo no termine, solo podrán verificarse las exhumaciones autorizadas por las propias autoridades y las ordenadas por la judicial, mediante los requisitos que se fijen, en cada caso, por las autoridades sanitarias."

Por lo tanto y teniendo en cuenta las disposiciones sanitarias antes mencionadas, para realizar una exhumación judicial es necesario participar a las autoridades de Salubridad respectivas, a fin de que se supervisen las medidas sanitarias prescritas por el Reglamento y el Código Sanitario.

La investigación se practica en el lugar de la exhumación, pero hay casos en los que es necesario, para una investigación necròpsica completa y exhaustiva, trasladar el cadáver al anfiteatro o morgue; terminada ésta, se procede a la reinhumación, sin requerir para ello ninguna otra tramitación administrativa ante las autoridades del Registro Civil.

B).- ESTUDIO Y ANALISIS DE LOS DICTAMENES DE NECROPSIA Y LEVANTAMIENTO DE CADAVER.

La documentación médico-legal, es el medio por el cual tanto el Médico Forense como los peritos, darán a conocer al las autoridades judiciales por escrito, sus peritajes, puntos de vista, además de sus conclusiones como lo veremos mas adelante.

CAPITULO TERCERO

A) CRONOTANATODIAGNOSTICO

Al iniciar la investigación en el lugar de los hechos es importante para la policía judicial y para los funcionarios del Ministerio Público, que el perito criminalista que los auxilia y el Médico forense, establezcan en los casos de muerte violenta en personas, el cronotanatodiagnóstico, ya que en el mayor número de casos cuando las muertes resultan provocadas, es muy importante y de gran significado contar con este dato para evitar coartadas o falsas versiones por parte de presuntos autores o sospechosos, cuando los hay. Es decir, saber cuando ocurrió la muerte de una persona, servirá para verificar la presencia o ausencia del sospechoso en el lugar y en los momentos en que sucedió el hecho.

Para ello se debe agotar toda la técnica existente y ser preciso hasta el máximo de posibilidades, con el objeto de informar lo más exactamente posible los resultados del cronotanatodiagnóstico y así orientar tanatológicamente al Ministerio Público, a la policía judicial y al Juez; a los dos primeros durante la fase investigadora y al último cuando surge la necesidad de conocer o ampliar algún dato tanatológico por el órgano jurisdiccional durante la fase respectiva del procedimiento penal.

La determinación del momento de la muerte es parte del trabajo del Médico Forense, y en ocasiones del perito en criminalística, que en ocasiones asiste junto con el Médico Forense al lugar de los hechos por razón de que el Médico asiste directamente a los levantamientos de cadáveres; La determinación del momento de la muerte, puede efectuarse en el propio escenario del crimen o en la morgue de la agencia del Ministerio Público.

El diagnóstico de muerte de una persona se concibe de los siguientes vocablos: Cronos = tiempo, Thanatos = muerte, y Diagnosis = conocer, y para lograr este objetivo se funda en cuatro fenómenos cadavéricos tardíos:

- I) Temperatura
- II) Rigidez

Por tal virtud atendiendo a lo antes mencionado tomaremos en cuenta las recomendaciones que se deben tomar para establecer en forma correcta y lo más exacto posible, la temperatura y proceso de enfriamiento de un cadáver, las recomendaciones son tomadas por varios Doctores expertos en la materia

- 1).- La temperatura normal de una persona con vida es de 36.6 Grados C. aproximadamente.
- 2).- La temperatura de un cuerpo sin vida, empieza a bajar inmediatamente después de la muerte.
- 3).- La temperatura del cadáver se toma con un termómetro rectal o de laboratorio insertándolo por la vía anal a una profundidad de 8 centímetros (6).
- 4).- La temperatura se debe tomar de ser posible en el lugar de los hechos o en su caso la morgue, anotando los resultados (7).
- 5).- No se debe confiar en la temperatura tomada a un cadáver, por medio del tacto con la mano.
- 6).- La temperatura cadavérica está influenciada por las siguientes variables:
 - a).- Cadáver arropado con lana, cobertores o encerrado en lugar con calor retarda el enfriamiento.
 - b).- Cuerpo desnudo o con ropas ligeras al interperie en clima frío, acelera el enfriamiento.
 - c).- Cuerpo desnudo expuesto a los rayos solares o sumergido en agua tibia o caliente retarda el enfriamiento.
 - d).- Cuerpo sumergido en agua fría, acelera el enfriamiento.
 - e) - La temperatura ambiente según el área geográfica influye en acelerar o disminuir más rápidamente la temperatura.
 - f).- Los cadáveres de niños o ancianos baja más rápidamente la temperatura que en personas jóvenes y maduras.
 - h).- La temperatura en obesos baja más lentamente.
 - i).- El equilibrio de la temperatura de un cadáver a la del medio, se alcanza en un lapso de 24 horas (8).
- 7).- Se debe verificar también la temperatura del medio, del agua o del área donde se encontró el cadáver (9).

(6). Martínez Murillo op. cit. p.44.

(7). Fernández Pérez op. cit. p. 176.

(8). Simonin op. cit. p. 719

(9). Montiel, Sosa Juventino, Criminalística Tomo II, ed. LIMUSA, México, 1988. p. 54.

II).- RIGIDEZ.

La rigidez cadavérica también es un fenómeno físico que se manifiesta en los músculos de un cuerpo humano sin vida y al respecto el doctor Fernández Pérez expone que: "La rigidez cadavérica es uno de los fenómenos más característicos de la muerte; los músculos se ponen rígidos y tensos y comienza por la cara, cuello, y finalmente por el resto del cuerpo; se inicia 3 o 4 horas después de la muerte y alcanza su máximo de 7 a 8 horas."(10)

La rigidez es un proceso físico químico de endurecimiento muscular, por la acidificación de los músculos combinada a la deshidratación, en la que intervienen factores como la edad; ya que la vejez, e infancia la aceleran; lo mismo el medio y clima pues el frío tiende a acelerar éste proceso, y prolonga su duración, por el contrario si el cuerpo se encuentra en un lugar caluroso, o dicho cuerpo se encuentra tapado con cobertores de lana, o que se encuentre sumergido en agua caliente o tibia, retardan su inicio y acortan su duración; La rigidez alcanza su manifestación máxima de 8 a 10 horas después de la muerte, con una duración de 24 horas y que se puede prolongar hasta 48 horas, después de éste tiempo (que puede incluso ser más largo según las condiciones), desaparece la rigidez para que aparezca la flacidez que se inicia como apareció la rigidez y que sigue el mismo curso de la rigidez cadavérica.

III).- LIVIDECES

Las livideces cadavéricas son manchas que aparecen en las zonas declives corporales como resultado del desplazamiento de la sangre en razón de la acción de la gravedad. Las livideces o hipostacias cadavéricas "constituyen la llamada circulación póstuma"(11), ya que puede acumularse en las vísceras llamadas hipostacias viscerales o en la piel que son las livideces cadavéricas.

Las livideces son de gran importancia por que nos orientan acerca de la posición que pudo haber tenido el cadáver por lo que representa uno de los signos de más valor para el diagnóstico de la muerte

(10) Fernández Pérez, op. cit. p. 254.

(11).Martínez Murillo, op. cit. p. 722.

CAPITULO TERCERO

A) CRONOTANATODIAGNOSTICO

Al iniciar la investigación en el lugar de los hechos es importante para la policía judicial y para los funcionarios del Ministerio Público, que el perito criminalista que los auxilia y el Médico forense, establezcan en los casos de muerte violenta en personas, el cronotanatodiagnóstico, ya que en el mayor número de casos cuando las muertes resultan provocadas, es muy importante y de gran significado contar con este dato para evitar coartadas o falsas versiones por parte de presuntos autores o sospechosos, cuando los hay. Es decir, saber cuando ocurrió la muerte de una persona, servirá para verificar la presencia o ausencia del sospechoso en el lugar y en los momentos en que sucedió el hecho.

Para ello se debe agotar toda la técnica existente y ser preciso hasta el máximo de posibilidades, con el objeto de informar lo más exactamente posible los resultados del cronotanatodiagnóstico y así orientar tanatológicamente al Ministerio Público, a la policía judicial y al Juez; a los dos primeros durante la fase investigadora y al último cuando surge la necesidad de conocer o ampliar algún dato tanatológico por el órgano jurisdiccional durante la fase respectiva del procedimiento penal.

La determinación del momento de la muerte es parte del trabajo del Médico Forense, y en ocasiones del perito en criminalística, que en ocasiones asiste junto con el Médico Forense al lugar de los hechos por razón de que el Médico asiste directamente a los levantamientos de cadáveres; La determinación del momento de la muerte, puede efectuarse en el propio escenario del crimen o en la morgue de la agencia del Ministerio Público.

El diagnóstico de muerte de una persona se concibe de los siguientes vocablos: Cronos = tiempo, Thanatos = muerte, y Diagnósis = conocer, y para lograr este objetivo se funda en cuatro fenómenos cadavéricos tardíos:

- I) Temperatura
- II) Rigidez

II).- RIGIDEZ.

La rigidez cadavérica también es un fenómeno físico que se manifiesta en los músculos de un cuerpo humano sin vida y al respecto el doctor Fernández Pérez expone que: "La rigidez cadavérica es uno de los fenómenos más característicos de la muerte; los músculos se ponen rígidos y tensos y comienza por la cara, cuello, y finalmente por el resto del cuerpo; se inicia 3 o 4 horas después de la muerte y alcanza su máximo de 7 a 8 horas." (10)

La rigidez es un proceso físico químico de endurecimiento muscular, por la acidificación de los músculos combinada a la deshidratación, en la que intervienen factores como la edad; ya que la vejez, e infancia la aceleran; lo mismo el medio y clima pues el frío tiende a acelerar éste proceso, y prolonga su duración, por el contrario si el cuerpo se encuentra en un lugar caluroso, o dicho cuerpo se encuentra tapado con cobertores de lana, o que se encuentre sumergido en agua caliente o tibia, retardan su inicio y acortan su duración; La rigidez alcanza su manifestación máxima de 8 a 10 horas después de la muerte, con una duración de 24 horas y que se puede prolongar hasta 48 horas, después de éste tiempo (que puede incluso ser más largo según las condiciones), desaparece la rigidez para que aparezca la flacidez que se inicia como apareció la rigidez y que sigue el mismo curso de la rigidez cadavérica.

III).- LIVIDECES

Las livideces cadavéricas son manchas que aparecen en las zonas declives corporales como resultado del desplazamiento de la sangre en razón de la acción de la gravedad. Las livideces o hipostacias cadavéricas "constituyen la llamada circulación póstuma" (11), ya que puede acumularse en las vísceras llamadas hipostacias viscerales o en la piel que son las livideces cadavéricas.

Las livideces son de gran importancia por que nos orientan acerca de la posición que pudo haber tenido el cadáver por lo que representa uno de los signos de más valor para el diagnóstico de la muerte

(10) Fernández Pérez, op. cit. p. 254.

(11). Martínez Murillo, op. cit. p. 722.

La fetidez pútrida se detecta en este fenómeno entre 18 y 24 horas después de la muerte, además la putrefacción es muy precoz en verano y tardía en invierno; el calor, las ropas de lana, y los lugares calientes, aceleran la putrefacción que puede iniciarse entre las 15 o 18 horas aproximadamente después de la muerte inclusive pudiendo originar la momificación por calor excesivo, fenómeno del cual hablaremos más adelante. El frío o las zonas frías retardan la putrefacción, conservando el cuerpo más o menos en buenas condiciones iniciándose la descomposición del cadáver hasta tres días después de la muerte, o en su caso también puede darse la momificación si hay aereación bastante fría. El estudio que se realice de la fauna y de la flora cadavérica, auxiliará para determinar el tiempo transcurrido después de la muerte, pero no se debe confiar exclusivamente en este signo cadavérico de putrefacción para determinar o establecer el Cronotanatodiagnostico, en virtud de que es el más falible por las bastantes variables que intervienen para el desarrollo de sus fenómenos.

B). OTROS.

MOMIFICACION.--La momificación es un fenómeno físico de desecación celular, y se produce principalmente en suelo arenoso seco, y a temperatura alta, el cadáver pierde agua y los tejidos y vísceras se endurecen y disminuyen de volumen. La piel desecada tiene aspecto de cuero seco y el cuerpo y cara guardan su forma natural.

El tiempo aproximado para que se dé este fenómeno es de 6 meses a 1 año de producida la muerte en condiciones favorables como se ha mencionado que es la temperatura elevada, y al mismo tiempo seco y ventilado; lo mismo ocurrirá con un cadáver si muere o se coloca en témpanos de hielo, por lo que el cuerpo se conservará por muchos años.

La momificación es pues un fenómeno contrario a la putrefacción y aunque resulta ser un fenómeno cadavérico tardío, no podemos basarnos en un estado de momificación para determinar cuándo ocurrió la muerte, pero es prudente hablar de ello pues se han descubierto cuerpos momificados o cráneos por lo que la identificación del cuerpo, y las técnicas de reconstrucción facial y fisionómica han llevado a la captura de los autores del hecho.

CAPITULO TERCERO

A) CRONOTANATODIAGNOSTICO

Al iniciar la investigación en el lugar de los hechos es importante para la policía judicial y para los funcionarios del Ministerio Público, que el perito criminalista que los auxilia y el Médico forense, establezcan en los casos de muerte violenta en personas, el cronotanatodiagnóstico, ya que en el mayor número de casos cuando las muertes resultan provocadas, es muy importante y de gran significado contar con este dato para evitar coartadas o falsas versiones por parte de presuntos autores o sospechosos, cuando los hay. Es decir, saber cuando ocurrió la muerte de una persona, servirá para verificar la presencia o ausencia del sospechoso en el lugar y en los momentos en que sucedió el hecho.

Para ello se debe agotar toda la técnica existente y ser preciso hasta el máximo de posibilidades, con el objeto de informar lo más exactamente posible los resultados del cronotanatodiagnóstico y así orientar tanatológicamente al Ministerio Público, a la policía judicial y al Juez; a los dos primeros durante la fase investigadora y al último cuando surge la necesidad de conocer o ampliar algún dato tanatológico por el órgano jurisdiccional durante la fase respectiva del procedimiento penal.

La determinación del momento de la muerte es parte del trabajo del Médico Forense, y en ocasiones del perito en criminalística, que en ocasiones asiste junto con el Médico Forense al lugar de los hechos por razón de que el Médico asiste directamente a los levantamientos de cadáveres; La determinación del momento de la muerte, puede efectuarse en el propio escenario del crimen o en la morgue de la agencia del Ministerio Público.

El diagnóstico de muerte de una persona se concibe de los siguientes vocablos: Cronos = tiempo, Thanatos = muerte, y Diagnósis = conocer, y para lograr este objetivo se funda en cuatro fenómenos cadavéricos tardíos:

- I) Temperatura
- II) Rigidez

III) Livideces y
IV) Putrefacción

Para estar en un marco científico de disponibilidad y poder manejar en forma adecuada los signos biológicos de la muerte, es importante estudiar y comprender las opiniones técnicas que proporcionan los eminentes expertos en tanatología forense.(a), y para ello se expondrán substanciales explicaciones a efecto de evitar posibles errores en el señalamiento de la época de la muerte.

I).- TEMPERATURA.

El enfriamiento cadavérico es un fenómeno de orden físico, la pérdida de la temperatura en el cadáver es constante, pero su marcha es muy variable, siendo lento en las primeras horas (1/2 grado por hora) para aumentar en las siguientes. el enfriamiento no es uniforme y varía con las circunstancias; (muerte violenta, enfermedad padecida etc.) y el clima, el lugar donde se encuentre el cuerpo, si está abrigado o no etc. Las partes expuestas como la cara y manos se enfrían más rápido (en tres o cuatro horas), que el resto del cuerpo mientras que el tronco puede retener la temperatura de diez a doce horas, en lo general los órganos internos conservan por más tiempo su temperatura y es más común en personas obesas que en personas delgadas.

El Doctor Camilo Simonin, indica que " la pérdida calórica es progresiva; sigue una curva regularmente decreciente. Con una temperatura exterior de 5 a 15 grados C; desciende aproximadamente un grado por hora, tras 24 horas la temperatura del cadáver está generalmente en equilibrio con la del medio. Está influenciada por cierto número de factores: estación, la presencia o ausencia de vestidos etc."(5).

(a).-Concepto de tanatología de tanatos, que significa muerte y logos que significa tratado, es la parte de la Medicina Legal que se encarga de estudiar las modificaciones del organismo humano a partir del momento de la muerte. Bonnet, Emilio. Lecciones de Medicina Legal. Edit.Lopez libreros,Argentina 1975. p. 88.

(5).-Simonin, Camilo. Medicina Legal Judicial. Ed. JIMS. Barcelona España, 1973 P. 719.

Por tal virtud atendiendo a lo antes mencionado tomaremos en cuenta las recomendaciones que se deben tomar para establecer en forma correcta y lo más exacto posible, la temperatura y proceso de enfriamiento de un cadáver, las recomendaciones son tomadas por varios doctores expertos en la materia

- 1).- La temperatura normal de una persona con vida es de 36.6 Grados C. aproximadamente.
- 2).- La temperatura de un cuerpo sin vida, empieza a bajar inmediatamente después de la muerte.
- 3).- La temperatura del cadáver se toma con un termómetro rectal o de laboratorio insertandolo por la vía anal a una profundidad de 8 centímetros (6).
- 4).- La temperatura se debe tomar de ser posible en el lugar de los hechos o en su caso la morgue, anotando los resultados (7).
- 5).- No se debe confiar en la temperatura tomada a un cadáver, por medio del tacto con la mano.
- 6).- La temperatura cadavérica está influenciada por las siguientes variables:
 - a).- Cadáver arropado con lana, cobertores o encerrado en lugar con calor retarda el enfriamiento.
 - b).- Cuerpo desnudo o con ropas ligeras al interperie en clima frío, acelera el enfriamiento.
 - c).- Cuerpo desnudo expuesto a los rayos solares o sumergido en agua tibia o caliente retarda el enfriamiento.
 - d).- Cuerpo sumergido en agua fría, acelera el enfriamiento.
 - e) - La temperatura ambiente según el área geográfica influye en acelerar o disminuir más rápidamente la temperatura.
 - f).- Los cadáveres de niños o ancianos baja más rápidamente la temperatura que en personas jóvenes y maduras.
 - h).- La temperatura en obesos baja más lentamente.
 - i).- El equilibrio de la temperatura de un cadáver a la del medio, se alcanza en un lapso de 24 horas (8).
- 7).- Se debe verificar también la temperatura del medio, del agua o del área donde se encontró el cadáver (9).

(6). Martínez Murillo op. cit. p.44.

(7). Fernández Pérez op. cit. p. 176.

(8). Simonin op. cit. p. 719

(9). Montiel, Sosa juventino, Criminalística Tomo II, ed. LIMUSA. México, 1988. p. 54.

II).- RIGIDEZ.

La rigidez cadavérica también es un fenómeno físico que se manifiesta en los músculos de un cuerpo humano sin vida y al respecto el doctor Fernández Pérez expone que: "La rigidez cadavérica es uno de los fenómenos más característicos de la muerte; los músculos se ponen rígidos y tensos y comienza por la cara, cuello, y finalmente por el resto del cuerpo; se inicia 3 o 4 horas después de la muerte y alcanza su máximo de 7 a 8 horas."(10)

La rigidez es un proceso físico químico de endurecimiento muscular, por la acidificación de los músculos combinada a la deshidratación, en la que intervienen factores como la edad; ya que la vejez, e infancia la aceleran; lo mismo el medio y clima pues el frío tiende a acelerar éste proceso, y prolonga su duración, por el contrario si el cuerpo se encuentra en un lugar caluroso, o dicho cuerpo se encuentra tapado con cobertores de lana, o que se encuentre sumergido en agua caliente o tibia, retardan su inicio y acortan su duración; La rigidez alcanza su manifestación máxima de 8 a 10 horas después de la muerte, con una duración de 24 horas y que se puede prolongar hasta 48 horas, después de éste tiempo (que puede incluso ser más largo según las condiciones), desaparece la rigidez para que aparezca la flacidez que se inicia como apareció la rigidez y que sigue el mismo curso de la rigidez cadavérica.

III).- LIVIDECES

Las livideces cadavéricas son manchas que aparecen en las zonas declives corporales como resultado del desplazamiento de la sangre en razón de la acción de la gravedad. Las livideces o hipostacias cadavéricas "constituyen la llamada circulación póstuma"(11), ya que puede acumularse en las vísceras llamadas hipostacias viscerales o en la piel que son las livideces cadavéricas.

Las livideces son de gran importancia por que nos orientan acerca de la posición que pudo haber tenido el cadáver por lo que representa uno de los signos de más valor para el diagnóstico de la muerte

(10) Fernández Pérez, op. cit. p. 254.

(11).Martínez Murillo, op. cit. p. 722.

En vida, la sangre que representa la décima parte del peso del cuerpo, está circulando por la red vascular formada por las arterias, venas y vasos capilares, impulsada por el trabajo del corazón. Cuando se produce la muerte, cesa la circulación y la sangre desciende a las partes declives del cuerpo, (según esté en posición decúbito dorsal, ventral, etc.) formando manchas azul-grisáceas que aparecen de 3 a 5 horas después del paro cardíaco y alcanza su máxima intensidad de 12 a 14 horas; si el cuerpo es cambiado de posición antes de las 12 horas pueden aparecer nuevas livideces en la región de declive del cuerpo pero si es cambiado de posición o lugar después de 14 horas las primeras livideces persistirán en la posición original que tenía el cuerpo antes de haber sido cambiado de lugar, esto nos puede servir pues tratándose de homicidio en el que el victimario trata de despistar a los investigadores, aparentando que fue otro el móvil o tratando de cambiar los hechos; se verá que gracias a las livideces se determinará cual fue el verdadero móvil o los verdaderos hechos que ocurrieron.

IV).-PUTREFACCION

La putrefacción es el fenómeno cadavérico cuya presentación marca la desaparición de la rigidez. La putrefacción se debe a la descomposición con producción de gases pútridos, las bacterias que viven en estado normal en el intestino, penetran paulatinamente siguiendo las vías sanguíneas multiplicándose rápidamente, por lo que la putrefacción no se presenta inmediatamente después de la muerte, sino cuando los microbios se han desarrollado con suficiente abundancia.

A la putrefacción también se le conoce con el nombre de descomposición post-mortem, la cual se manifiesta con una hinchazón y coloración verdosa en el abdomen o también llamada mancha verde que aparece en la fosa ileaca acompañada de una fetidez característica, que es un olor penetrante y desagradable a varios metros de distancia, esto en relación con las variaciones según el tiempo y el medio; hay que tomar en cuenta que dos cadáveres no se pudren jamás de la misma manera, aún cuando la putrefacción tenga lugar en el mismo medio. Dicha putrefacción es un proceso muy complejo, en el que intervienen multitud de influencias, difíciles de precisar o conocer en muchos casos ya que el medio ambiente es en su gran mayoría un factor determinante para que se acelere o se retarde este proceso.

La fetidez pútrida se detecta en este fenómeno entre 18 y 24 horas después de la muerte, además la putrefacción es muy precoz en verano y tardía en invierno; el calor, las ropas de lana, y los lugares calientes, aceleran la putrefacción que puede iniciarse entre las 15 o 18 horas aproximadamente después de la muerte inclusive pudiendo originar la momificación por calor excesivo, fenómeno del cual hablaremos más adelante. El frío o las zonas frías retardan la putrefacción, conservando el cuerpo más o menos en buenas condiciones iniciándose la descomposición del cadáver hasta tres días después de la muerte, o en su caso también puede darse la momificación si hay aereación bastante fría. El estudio que se realice de la fauna y de la flora cadaverica, auxiliará para determinar el tiempo transcurrido después de la muerte, pero no se debe confiar exclusivamente en este signo cadaverico de putrefacción para determinar o establecer el Cronotaxatodiagnóstico, en virtud de que es el más falible por las bastantes variables que intervienen para el desarrollo de sus fenómenos.

B). OTROS.

MOMIFICACION.--La momificación es un fenómeno físico de desecación celular, y se produce principalmente en suelo arenoso seco, y a temperatura alta, el cadáver pierde agua y los tejidos y vísceras se endurecen y disminuyen de volumen. La piel desecada tiene aspecto de cuero seco y el cuerpo y cara guardan su forma natural.

El tiempo aproximado para que se dé este fenómeno es de 6 meses a 1 año de producida la muerte en condiciones favorables como se ha mencionado que es la temperatura elevada, y al mismo tiempo seco y ventilado; lo mismo ocurriría con un cadáver si muere o se coloca en témpanos de hielo, por lo que el cuerpo se conservará por muchos años.

La momificación es pues un fenómeno contrario a la putrefacción y aunque resulta ser un fenómeno cadavérico tardío, no podemos basarnos en un estado de momificación para determinar cuándo ocurrió la muerte, pero es prudente hablar de ello pues se han descubierto cuerpos momificados o cráneos por lo que la identificación del cuerpo, y las técnicas de reconstrucción facial y fisionómica han llevado a la captura de los autores del hecho.

ESPASMO CADAVERICO.- El espasmo cadavérico tampoco es un signo tanatológico para establecer la hora de la muerte, pero es de gran utilidad como hice mención de la momificación para las investigaciones. Este fenómeno es una contracción súbita muscular que se registra en ciertos hechos, no debemos confundirla con la rigidez cadaverica cuyo fenómeno se registra después de la muerte, en éste caso es una contracción inmediata al registrarse la muerte y que se refleja más comunmente en la región facial, notándose gestos de dolor, felicidad, angustia o gestos de asombro o espanto que es una forma de decir lo que en ese momento ocurrió.

CAPITULO CUARTO

A).- MARCO JURIDICO ACTUAL.

Para dar una visión general de lo que abarca este capítulo hablaremos de Organos de Jurisdicción y Organos de Acusación; los primeros como lo marca el Código de Procedimientos en materia de defensa social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo primero nos hace mención de que les corresponde declarar que determinado acto u omisión constituye un delito de los comprendidos en los artículos I, II y III del Código de Defensa Social, además declarar la responsabilidad o irresponsabilidad de personas acusadas ante ellos, aplicar las sanciones que señalan las leyes, y resolver en su caso sobre la responsabilidad civil a cargo del o de los acusados o de las personas a que se refieren los artículos 1965 a 1974 y 1976 del Código Civil.

En cuanto a Organos de Acusación o Autoridad Investigadora en el artículo II del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que corresponde exclusivamente al Ministerio Público el ejercicio de la acción persecutoria de los delitos la cual tiene por objeto: practicar las Diligencias Preparatorias de la acción persecutoria de los delitos, pedir la aplicación de las sanciones establecidas por la ley coadyuvar con el ofendido en cuanto al pago de la responsabilidad civil y pedir la libertad de los procesados en la forma y términos que previene la ley; para comprender mejor las funciones y el procedimiento que llevan a cabo cada uno de estos órganos lo dividiremos en Averiguación Previa "Fase A" y Averiguación Previa "Fase B", y poder comprender la relación que tienen en la investigación de los delitos en este caso el de homicidio por tener una relación directa con el cronotanatodiagnóstico.

B.- INVESTIGACION JUDICIAL.

1.- AVERIGUACION PREVIA "FASE A".

El Artículo 21 Constitucional establece que " La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél", así mismo la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla en su Artículo Séptimo dice "La Institución del Ministerio Público ejercerá a través del Procurador, o por

medio de sus agentes auxiliares las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y soberano de Puebla y ésta ley." La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en el Capítulo Sexto, artículo 91 señala que el Ministerio Público es una magistratura a cuyo cargo está velar por la exacta observancia de las leyes de interés público.

A éste fin deberá ejercitar las acciones que corresponden contra los violadores de dichas leyes, hacer efectivos los derechos concedidos al estado, e intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la ley otorgue especial protección. Para comprender con toda claridad la función persecutoria se necesita estudiar en qué consiste la persecución de los delitos y, segundo, qué caracteres reviste el órgano a quien esté encomendada esa función.

Primero. La función persecutoria, como su nombre lo indica consiste en perseguir los delitos o lo que es lo mismo en buscar y reunir los elementos necesarios y hacer las gestiones pertinentes para procurar que a los autores de ellos se les apliquen las consecuencias establecidas en la ley para lo cual tiene una actividad investigadora que entraña una labor de auténtica averiguación, de búsqueda constante de las pruebas que acreditan la existencia de los delitos y la responsabilidad de quienes en ellos participan. Durante esta actividad, el órgano que la realiza trata de proveerse las pruebas necesarias y estar en aptitud de comparecer ante los Tribunales y pedir la aplicación de la ley. La actividad investigadora es presupuesto forzoso y necesario del ejercicio de la acción penal, es decir del excitar a los tribunales a la aplicación de la ley al caso concreto, pues obvio que para pedir la aplicación de la ley a una situación histórica, es menester dar a conocer la propia situación y por ende previamente estar enterado de la misma.

Los principios que rigen el desarrollo de esta actividad son: la iniciación de la investigación, es decir la reunión de requisitos fijada por la ley, la actividad investigadora regida por el principio de oficiosidad para la búsqueda de pruebas hecha por el órgano encargado de la investigación y la investigación sometida al principio de legalidad ya que si bien es cierto el ministerio público de oficio practica su averiguación también lo es que no queda a su arbitrio la forma de llevar a cabo la misma investigación.

Para comprender que relación tiene el cronotanatodiagnóstico en esta fase hablaremos en específico del homicidio, el cual se tipifica como delito contra la vida y la integridad corporal, por lo que el artículo 312 de la sección segunda del capítulo XV del Código de Defensa Social para el Estado Libre y soberano de Puebla establece que comete el delito de homicidio el que, sin derecho, priva a otro de la vida cualquiera que sea la edad de éste. El objeto jurídico del delito es la vida humana. Puede perpetrarse dolosa o imprudentemente y también preterintencionalmente, el dolo consiste en la voluntad y conciencia en el agente de ejecutar un hecho con la intención de causar la muerte de una persona; intención que puede ser determinada vgr: cuando se quiere privar de la vida a una determinada persona o indeterminada, cuando se dispara una arma de fuego sobre una multitud queriendo matar a quien quiera que sea; imprudencialmente se causa cuando se configura por accidente, y preterintencionalmente cuando se previó y quiso un resultado distinto al de la muerte, produciéndose como consecuencia éste, que pudo y debió ser previsto por efecto del primero por ejemplo cuando se quiere y prevé el golpe en la cabeza, pero que no contaba que al recibir el golpe el pasivo puede caer al suelo y por ello fracturarse la base del cráneo causándolo la muerte.

En base a lo anteriormente explicado el Ministerio Público durante la averiguación previa deberá recibir las denuncias o querrelas de los particulares y de las autoridades sobre hechos que puedan constituir delitos; buscar las pruebas de los delitos y de la responsabilidad de los presuntos delinquentes y ejercitar ante los órganos jurisdiccionales la acción persecutoria tal como lo establece el artículo 51 del Código de Procedimientos en materia de defensa social del Estado de Puebla, por lo que en el caso de que el Ministerio Público tenga conocimiento de un delito que se persigue de oficio como lo es el homicidio, tendrá que allegarse de todas las pruebas necesarias para la comprobación del cuerpo del delito y la presunta o no responsabilidad de sospechosos involucrados con el crimen.

El artículo 88 del Código de Procedimientos en materia de defensa social del estado de Puebla, hace mención de que en tratándose de homicidio el cuerpo del delito se comprobará:

I.- Con la inspección y descripción que del cadáver, haga el funcionario que practique las diligencias;

II.- Con la autopsia que del cadáver practiquen los médicos legistas, quienes emitirán un dictámen expresando con minuciosidad el estado del cadáver y las causas que originaron la muerte;

III.- Con la identificación del cadáver por medio de testigos.

En cuanto a la primera fracción del artículo antes mencionado vemos como se encuentra previsto en la ley lo mencionado en el Capítulo Segundo ya que al hablar de Inspección y descripción del cadáver se hace en función del primer elemento para la investigación de un hecho delictuoso que es el levantamiento de cadáver, lo cual ya estudiamos es la recopilación de datos como lo es las fotografías por parte de peritos fotógrafos, el levantamiento del croquis en el que se apreciará la forma en que se encontró, el embalaje y custodia de todos los objetos que tengan relación con la muerte, y exámen de ropa, o de marcas como perforaciones de impacto de proyectil de arma de fuego o heridas de cuchillo, machete etc.

En cuanto a la segunda fracción del citado artículo se dice que se comprobará el cuerpo del delito con la autopsia, del cadáver que harán los médicos legistas, quienes emitirán un dictámen en el que expresarán todos los datos de la propia identificación, como cicatrices, huellas y lo más importante que la manifestación de los fenómenos cadavéricos tardíos los que indicarán el CRONOTANATODIAGNOSTICO, para que el Agente del Ministerio Público tenga un panorama de como sucedió el hecho y CUANDO sucedió, para así poder determinar la presunta responsabilidad de una persona en cuanto que tenga o no relación con el hecho.

Es por eso que ésta fracción dice con claridad que los médicos expresarán con minuciosidad el estado del cadáver, es decir, los fenómenos cadavéricos tardíos y las causas que originaron la muerte.

Por último, la tercera fracción habla de la identificación del cadáver por medio de testigos de lo cual ya también se habló, y se hizo mención de que acudirán a la identificación del cuerpo, los familiares o personas conocidas, y en el caso de que no hubiere persona que lo identificase, entonces se le tomarán fotografías las cuales se archivarán para que posteriormente sea reconocido, ya que los cuerpos no identificados son enterrados en la fosa común.

60802

Posteriormente el Artículo 90 del referido Código dice: "Los vestidos y demás prendas del occiso serán minuciosamente descritos en el expediente y conservados en depósito seguro, para que puedan ser exhibidos a los testigos de identidad y se procurará fotografiar el cadáver y las lesiones que presente agregándose a los autos las fotografías que se tomen." Este artículo se sigue al pie de la letra puesto que los agentes del Ministerio Público son responsables por las pertenencias sea ropa, dinero, alhajas y todos los demás objetos que lleve el cadáver, se ponen en una bolsa y se guardan, para que les sean entregados a los familiares, en el caso de que no fuera posible su identificación se dejan guardados en la agencia del Ministerio Público, y en cuanto a las fotografías estas son tomadas y siempre se agregan al expediente para que posteriormente el Juez, las estudie y determine lo correspondiente como lo veremos más adelante en Averiguación Previa fase "B".

En cuanto a la presunta o no responsabilidad de las personas involucradas en el homicidio. El Ministerio Público con fundamento en el artículo 67. debe proceder a la detención de los responsables de un delito:

- I.- En caso de flagrante delito, y
- II.- En caso de notoria urgencia cuando no hubiere en el lugar autoridad judicial.

Se entiende que el delincuente es aprehendido en flagrante delito, cuando: Es detenido en el momento de cometerlo, si después de ejecutar el acto delictuoso es perseguido sin interrupción hasta lograr su captura, o en el momento de cometerlo alguien lo señala como responsable y se encuentra en su poder el objeto, o instrumento, o presente huellas o indicios que hagan presumir fundada su responsabilidad, esto con fundamento en el artículo 68 del referido Código; y en base al artículo 69. se entiende la segunda fracción del artículo 67, cuando por la hora o por la distancia del lugar donde se practica la detención, no hay ninguna autoridad judicial que pueda expedir la orden correspondiente y exista temor fundado de que el presunto responsable se sustraiga de la acción de la justicia. Posteriormente será puesto en el término de 24 Horas a disposición de la autoridad judicial competente, a quien se remitirá el acta levantada, la que reunirá los requisitos del artículo 70 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social.

AVERIGUACION PREVIA FASE "B".

La actividad Jurisdiccional en términos generales consiste en declarar el derecho en los casos concretos. La etimología de la palabra jurisdicción, abona el concepto que acabamos de emitir, pues jurisdicción que proviene de las palabras "jus", y "dicere", que quiere decir: "declarar el derecho", Pero la simple declaración del derecho, no informa de la actividad jurisdiccional por lo que veremos cuales son los elementos esenciales de la actividad jurisdiccional y posteriormente veremos como se divide la Averiguación Previa fase "B".

La actividad jurisdiccional penal tiene los siguiente elementos:

- a).-Un Conocimiento.
- b).-Una declaración o clasificación, y
- c).-Una aplicación.

El conocimiento consiste en enterar al órgano jurisdiccional, de la existencia de un hecho concreto. La declaración o clasificación consiste en determinar en qué casillero de la ley se hospeda el hecho concreto, es decir, determinar si el hecho es o no delito y si la causa del propio hecho reúne los requisitos que solicita la responsabilidad, en otras palabras encuadrar el hecho dentro de los marcos del derecho y por último, la aplicación consiste en señalar las consecuencias que la ley establece para el acto cuya calidad jurídica, ya se ha determinado.

Los tres elementos señalados son esenciales de la actividad jurisdiccional, pues la norma individual (que es la sentencia en la cual culmina la actividad que estamos estudiando), exige, por razones lógicas y jurídicas, conocer un hecho, calificarlo y señalar las consecuencias que establece la ley, ésta actividad jurisdiccional la lleva consigo el Juez Penal, en nuestra Ciudad Capital existen 8 Jueces penales, y un Juez Penal en cada cabecera de distrito en el Estado de Puebla, que en ocasiones es Juez Mixto.

Teniendo esta base, veremos que la Averiguación Previa fase "B" como lo establece el artículo 50 del Código de Procedimientos en materia de defensa Social para el Estado; y dice: El procedimiento en materia de defensa social comprende 4 períodos:

I.-El de Averiguación Previa que, a su vez se divide en dos fases:

- a).- Diligencias preparatorias de la acción persecutoria del delito, que son aquellas legalmente

necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la acción de defensa social; y,

b).- Diligencias que practica la autoridad judicial para determinar si radica o no el proceso, se dicta o no la orden de aprehensión y si decreta dentro del término constitucional la formal prisión o la libertad por falta de méritos o la declaración de sujeción a proceso del acusado.

En cuanto al inciso a), ya se ha estudiado como Averiguación Previa fase "A", y en cuanto al inciso b), vemos que el Juez penal actúa con el auto de inicio y concluye con cualquiera de los 4 autos siguientes: el de formal prisión, sujeción a proceso, no sujeción a proceso y libertad por falta de méritos, el artículo 52 del Código de procedimientos penales dice: "Durante la averiguación previa la autoridad judicial practicará las diligencias que la ley señala para comprobar el cuerpo del delito, y la presunta responsabilidad de los acusados, así como las que solicitaren las partes y fueren conducentes para determinar si debe dictarse auto de formal prisión, de libertad por falta de méritos o de sujeción a proceso".

II.- El de instrucción, que comprende todas las diligencias practicadas por los tribunales con el fin de averiguar la existencia legal de los delitos, las circunstancias en que hubiesen sido cometidos y la responsabilidad o irresponsabilidad de los acusados.

III.- El de juicio, durante el cual el Ministerio Público precisa su acusación y el acusado su defensa, a fin de que el Juez estime el valor de las pruebas y pronuncie sentencia definitiva; y

IV.- El de ejecución que abarca desde el momento en que causa ejecutoria la sentencia dictada, hasta la extinción completa de las sanciones impuestas.

B) PROBLEMATICA

El problema al que nos abocaremos en este capítulo es precisamente la relación del CRONOTANATODIAGNOSTICO EN LA INVESTIGACION JUDICIAL, con las deficiencias, anomalías y errores en la administración de la justicia, la Investigación Judicial abarca la Averiguación previa fase "A" y "B", las cuales vimos de manera general para poder entender cuales son las deficiencias que se presentan desde los dictámenes de necropsia, y como influyen estas deficiencias, errores o anomalías tanto en el criterio del Agente del Ministerio

Público hasta el Juez Penal, que en el caso puede dejar en absoluta libertad a un homicida o condenar a prisión a personas inocentes.

Para comprender las magnitudes de este problema, en principio no existe artículo alguno que obligue textualmente a los médicos legistas a establecer el cronotanatodiagnóstico, por lo que queda a su libre arbitrio hacerlo o no, aunque actualmente el reglamento interno del servicio médico forense establece la obligación para que los médicos forenses lo establezcan.

La Organización del Servicio Médico Legal Actual en Puebla, en el reglamento del consejo médico legal, del químico legista, de los médicos legistas, y de los prácticos oficiales; en su artículo 96 dice: "El servicio Médico Legal, para la administración de la justicia del Estado, será desempeñado :

- I.- Por un Consejo Médico Legal,
- II.- Por un Químico Legista,
- III.- Por los Médicos Legistas y
- IV.- Por los prácticos como auxiliares de los Médicos."

ARTICULO 107.

Son obligaciones de los Médicos Legistas:

I.- Los Médicos Legistas foráneos prestarán los primeros auxilios médicos a las personas víctimas de un delito o de algún accidente aún sin mandamiento de la autoridad judicial, en los casos graves, o cuando de esperarlos corra peligro la vida de aquellos a juicio del Médico Legista, y se encargarán de su curación.

II.- Hacer los reconocimientos que les soliciten las autoridades competentes.

III.- Concurrir a los turnos de los Juzgados de su adscripción, a fin de hacer oportunamente las curaciones y asistir a las diligencias en que sean necesarios sus servicios.

IV.- Practicar operaciones, autopsias y exhumaciones que les encomienden las autoridades competentes, debiendo proceder, en caso de autopsia, a la sutura de los cadáveres.

V.- Emitir dictámenes sobre las cuestiones periciales que le propongan las autoridades judiciales en los casos que estimen necesario dar su opinión.

VI.- Visitar a los presos enfermos siempre que se les ordene.

VII.- Dar al Consejo Médico Legal los informes que éste le pida.

VIII.- Formar anualmente la estadística de los asuntos en que intervengan.

IX.- Los Médicos Legistas de la Capital tendrán la obligación de remitir a la Oficina Médico Legal copia de todos los dictámenes que emitieren.

X.- Las demás que les impongan las Leyes.

ARTICULO 106.

Siempre que en la Capital del Estado, por orden de la autoridad, deba practicarse una autopsia, lo harán dos de los Médicos Legistas, el adscrito al Juzgado que conozca del asunto y el que sigue en número, es decir, el primero lo acompañarán el segundo; a éste el tercero y a este último el primero.

Cuando se trate de practicar la autopsia de un cadáver de persona que haya fallecido en el Hospital Público, la practicarán los Médicos Legistas del mismo, o por quienes sean designados por el Jefe de la Oficina.

Como vemos en este reglamento no se les obliga textualmente a establecer el cronotanatodiagnóstico por lo que desde este punto ya encontramos una deficiencia, sin embargo como dice el artículo 107 de este reglamento en su fracción IV.- Practicar operaciones, autopsias y exhumaciones que les encomienden las autoridades competentes, debiendo proceder, en caso de autopsia, a la sutura de los cadáveres y, fracción: V.- Emitir dictámenes sobre las cuestiones periciales que le propongan las autoridades judiciales en los casos que estimen necesario oír su opinión. Esto es que con el hecho de que se les obliga a practicar autopsias, el Médico Forense debe tener plena conciencia de que en el dictámen establecerá el cronotanatodiagnóstico, ya que será notoria la descomposición del cuerpo, o por lo menos los signos cadavéricos inmediatos como lo es las livideces, desde ese punto de vista debe de establecer el tiempo aproximado de la muerte del individuo, contrario a esto, los médicos legistas no lo establecen. Existen Agencias del Ministerio Público en la que se establece el cronotanatodiagnóstico pero que algunas son cabecera de Distrito Judicial, ya que en las Cinco agencias del ministerio Público en esta Ciudad de Puebla, CASI NINGUN MEDICO LEGISTA ESTABLECE EL TIEMPO APROXIMADO DE LA MUERTE DE UNA PERSONA; y digo casi, por que hay Médicos que por sus conocimientos y experiencia si lo establecen, pero la mayoría no. Por lo que encontramos otra gran deficiencia, incluso, El Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, en el artículo 88, como ya hablamos hecho mención, en su fracción II.- dice que el delito de homicidio se

Comprobará con la autopsia que del cadáver practiquen los médicos legistas quienes emitirán un dictámen expresando con minuciosidad el estado del cadáver y las causas que originaron la muerte; por lo que se deduce que si expresarán con minuciosidad el estado del cadáver deben hacerlo en función al estado que presenta, por lo que si presenta fenómenos cadavéricos inmediatos o tardíos deben de hacerlo constar, y al hacerlo constar deben de establecer en base a éstos, el tiempo aproximado de la muerte; por lo que puede haber presunto responsable en base a los artículos 67, 68 y 70, del Código de referencia, y con el hecho de que el Médico Legista hubiese establecido el cronotanatodiagnóstico, y se hiciera mención de que el occiso fue victimado 5 o 6 Horas antes y el presunto responsable a esas horas se encontraba en otro lugar, nos da la conclusión de que una persona inocente será juzgada por un delito que no cometió.

Hay que hacer la aclaración que el hecho de que los médicos legistas no establezcan en sus dictámenes el cronotanatodiagnóstico no implica que sea responsabilidad de los Agentes del Ministerio Público, ya que a ellos no les compete el que los médicos lo realicen, por lo que es cuestión de ética moral y profesional de los médicos el servir realmente a la administración de la justicia, pues la falta de conocimientos o la pereza de no hacerlo no los justifica en este grave error.

Posteriormente el Juez Penal, con fundamento en el artículo 53, determinará la presunta o no responsabilidad de las personas acusadas ante ellos para posteriormente imponer las sanciones que procedan con arreglo a la ley. Cuestión que tampoco compete a los jueces el obligar a los médicos legistas a establecer el tiempo de la muerte y que aunque existiera disposición expresa para que los obligarán sería demasiado tarde, pues la descomposición del cuerpo ya sería total, incluso la persona victimada ya estaría enterrada.

C).-PROPOSICIONES.

Primero, el Gobierno Estatal, debe de destinar más presupuesto a los salarios de los funcionarios, empezando por los Agentes del Ministerio Público, los médicos legistas, los prácticos y los Policías Judiciales; y por otro lado mas presupuesto se destine a mejorar las Agencias del M.F., ya que muchas se

encuentran en condiciones deplorables, además de que deben de construir anfiteatros para que se depositen cadáveres antes de ser llevados a la fosa común del Panteón Municipal, para practicar autopsias ya que la única Agencia que tiene anfiteatro, es la Centro, y las demás agencias que realizan levantamientos practican sus autopsias en la agencia Centro o en el Panteón Municipal.

Segundo. Que se adquiera el instrumental adecuado para practicar las autopsias, ya que como lo vimos, solo cuenta el práctico con un cuchillo filoso, una sierra, un tronco de madera, y unos guantes de hule, lo que resulta que las autopsias no son practicadas como debieran.

Tercero. Que se capacite cada vez mejor a los Médicos Legistas, con cursos, symposiums, etc.

Cuarto. Que la Ley se actualize, en cuanto a contemplar y obligar a los médicos legistas a establecer el cronotanatodiagnóstico, con sanción para aquellos que no lo hagan, además de que deban tomar muestras de sangre, de líquidos o sólidos en el estómago del cadáver, ya que solo se limitan a abrir las cavidades y por el olor o por el color que presentan dictaminan, y eso es otra deficiencia grave, por ejemplo si aparece un cadáver de una menor de edad, que fue violada se describe en el dictámen, que presenta el himen desgarrado, signos de forcejeo y nada más, pero no se le toman las muestras anteriormente mencionadas u otras características que puedan darse internamente, por lo que debe de legislarse y obligar a los médicos y hasta a los Agentes del Ministerio Público a tomar todas las medidas necesarias para la investigación correcta de los hechos criminales que se suscitan cada vez con mayor frecuencia.

CAPITULO QUINTO.

A).-ELEMENTOS QUE INTERVIENEN.

I.-MEDICO FORENSE:

Cuando decimos Medicina Legal, o Forense, pensamos en Medicina y Leyes que son conceptos muy diferentes, el concepto de Medicina legal, es un tanto incorrecto ya que no existe la Medicina ilegal, pero la costumbre a hecho este concepto correcto.

El Médico Forense, con sus conocimientos técnicos y científicos, es un Médico Jurídico. Su opinión Médica será el cimiento donde se apoye en última instancia el Juez, para la impartición de la justicia, es decir que el Médico Forense, basado en sus conocimientos de Medicina y en su experiencia, informará al Juez sobre: Lesiones, Incapacidades, Alteraciones Psíquicas, Desviaciones Sexuales etc.

El Médico Legista deberá tener estudios especializados, para poder ocupar un cargo público. Una opinión equivocada puede condenar a un inocente o hacer perdonar a un delincuente, como habíamos visto. La medicina legal, es apasionante, interesante y realista, se apoya en la razón y contribuye a formar profesionistas que luchen por el conocimiento de la verdad y la justicia.

La medicina legal, por tanto, no es rama de la medicina.

LA MEDICINA LEGAL ES: LA APLICACION DE TODOS LOS CONOCIMIENTOS DE MEDICINA QUE SIRVEN PARA AYUDAR AL DESEMPEÑO DE LA JUSTICIA.

II.- CRIMINALISTA.

La Criminalística, como ciencia penal auxiliar, no ha sido todavía completamente integrada en los planes de estudio de algunas facultades y escuelas de Derecho y Medicina, con el fin de conocerla y apoyarse en sus conocimientos científicos, para que los profesionistas obtengan el aservo adecuado y encuentren la luz que buscan para tomar mejores decisiones de mayor criterio y confiabilidad y aceptable credibilidad en sus tareas profesionales.

El perito crimilista interviene en el escenario del suceso, con objeto de proteger el lugar de los hechos y coleccionar las evidencias materiales

asociativas de la Criminalística General para poder ordenar cronológica y sistemáticamente los fenómenos del hecho investigado que junto con la medicina forense se consideran imprescindibles en la investigación criminal.

La Criminalística General y la Medicina Forense son dos ciencias independientes de inestimable en la investigación de los hechos llamados "de sangre", por médicos forenses y policólogos. Son dos ciencias que con alguna de sus ramas caminan juntas y en esta clase de investigaciones poco o casi nada podrían hacer la una sin la otra. Por ejemplo la primera por medio del estudio técnico de los indicios descubre de manera científica la existencia de un hecho, su forma de realización, identifica los instrumentos de ejecución, reconstruye los fenómenos y mecanismos, señala indiciariamente a los autores y demás involucrados, identifica a las víctimas y aporta elementos de prueba a los órganos que procuran y administran justicia. La segunda asiste al lugar de los hechos para el levantamiento de los cadáveres, da solución científica a bastantes aspectos biológicos humanos que están en relación con el derecho y determina las causas de la muerte, así como establece el cronotanatodiagnóstico en base a los fenómenos cadavéricos que se presenten, aportando también elementos de prueba a los órganos señalados, por tal virtud es importante que los funcionarios oficiales y demás expertos jurídicos y técnicos, deban conocerlas ampliamente con el objeto de aplicar sus conocimientos a los casos concretos y particulares y evaluar en forma adecuada el contenido científico de los dictámenes, informes y demás documentación que constantemente se elabora y maneja en la procuración y administración de justicia.

Por tanto la criminalística como la medicina forense, cuentan con metodología y tecnología muy propias y sus conocimientos ordenados sistemáticamente, dan las bases científicas para explicar las causas, desarrollo y efectos de los fenómenos investigados.

CONCLUSIONES

El CRONOTANATODIAGNOSTICO, es de tal manera importante, que el Agente del Ministerio Público y el Juzgador deberían tenerlo presente siempre, para así poder determinar la responsabilidad de personas involucradas en delitos de homicidio, para lo cual el Médico Forense debe determinar la hora aproximada de la muerte, y establecerla en sus dictámenes de levantamiento de cadáver y de Necropsia. La intención al hablar de éste tema es demostrar la importancia de determinar con conocimiento técnico y científico, la hora aproximada de la muerte como un elemento obligatorio a determinar en los dictámenes de Necropsia multimencionados, para así eliminar los obstáculos a la impartición de la justicia, y poder tener un régimen de derecho más justo.

Actualmente se tiene conocimiento de que existe un aparato que ha revolucionado la investigación en cuanto a la posición y temperatura de los cadáveres llamado Necrógrafo Forense, el cual fue modificado recientemente ya que la temperatura de un cadáver se determinaba por medio de un termómetro normal, y el nuevo Necrógrafo Forense la determina electrónicamente, además se puede tomar la posición exacta del cuerpo, por muy caprichosa que sea, pues cuenta con un tripie para medir la distancia, posición, y una torneta de emergencia para prevenir accidentes en la vía pública al momento de realizar el levantamiento del cadáver, en la Ciudad de Puebla, todavía no se cuenta con el Necrógrafo forense aunque ya se tiene contemplado adquirirlo, el cual ayudaría en las investigaciones a los Médicos forenses, Criminalistas y Agentes del Ministerio Público. También es importante hacer notar que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla a través del Servicio Médico Legal en su reglamento interno ya contempla la obligación para los Médicos Legistas de determinar el Cronotanatodiagnóstico en función de lo que se demuestra en éste trabajo.

B I B L I O G R A F I A .

TECNICA DE LA INVESTIGACION DOCUMENTAL.
CARLOS BOSCH GARCIA.
UNAM 1892.

ELEMENTOS BASICOS DE MEICINA FORNESE.
DR. RAMON FERNANDEZ PEREZ.
UNAM MEXICO D.F. 1980.

ATLAS DE MEDICINA FORENSE.
MARIO ALVA RODRIGUEZ.
AURELIO NUNEZ SALAS.
ED. TRILLAS MEXICO 1984.

MEDICINA LEGAL ACTUAL.
DR. ARTURO TORO IBANEZ
IMPRESORA DE PUEBLA S.A..
PUEBLA, PUE. 1982.

MEDICINA LEGAL TEMAS PARA ESTUDIOS.
DR. JOSE TORRES TORIJA.
MENDEZ OTEO EDITOR.
MEXICO D.F. 1989.

MEDICINA FORENSE.
JAVIER GRANDINI GONZALEZ.
ED PORRUA.
MEXICO D.F. 1989.

MEDICINA LEGAL.
MARTINEZ MURILLO - SALDIVAR S.
MENDEZ OTEO EDITOR.
MEXICO D.F. 1983.

CRIMINALISTICA TOMOS I, II Y III.
JUVENTINO MONTIEL SOSA.
ED. LIMUSA.
MEXICO D.F. 1989.

MEDICINA FORENSE.
ALFONSO QUIROZ CUARON.
ED. PORRUA, S.A..
MEXICO 1986.

LINEAMIENTOS ELEMENTALES DEL DERECHO PENAL.
FERNANDO CASTELLANOS.
ED. PORRUA.
MEXICO 1976.

JUSTICIA PENAL.
SERGIO GARCIA RAMIREZ.
ED. PORRUA.
MEXICO 1982.

EL PROCEDIMIENTO PENAL.
MANUEL RIVERA SILVA.
ED. PORRUA 1989.

EL MINISTERIO PUBLICO.
ROBERTO CANTU DIAZ.
ED. LIMUSA.
MEXICO D.F. 1989.

DICCIONARIO DE DERECHO.
RAFAEL DE PINA.
ED. PORRUA.
MEXICO 1982.

CODIGO PENAL ANOTADO.
CARRANCA Y TRUJILLO.
CARRANCA Y RIVAS.
ED. PORRUA.
MEXICO 1986.

DERECHO PROCESAL PENAL.
GUILLERMO BORJA OSORNO.
ED. CAJICA.
PUEBLA, PUE. 1985.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
ED. PORRUA.
MEXICO 1989.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
IMPRESOS N7. QTE. 17.
PUEBLA, PUE.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
ED. PORRUA.
MEXICO 1989.

CODIGO DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA.
ED. PORRUA.
MEXICO 1989.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE DERECHOS. DEL ESTADO
DE PUEBLA.
EDITORIAL CAJICA.
PUEBLA, PUE. 1987.

JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
1917 - 1988.
EDICIONES MAYO.

ANATOMIA HUMANA.
DR. IGNACIO ALCARAZ DEL RIO.
EDITORIAL MENDEZ OTEG.
MEXICO 1979.

EL CUERPO HUMANO.
I COLECCION CIENTIFICA.
DE TIME LIFE.